SELLO QVARTO. DIEZ MARAVS
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

En la villa de Ecija en veintidos dias del mes de febrero de mil y seis.tos y noventa y dos años Siendo Justicia y Regim.to desta villa como tales con Justicia y Regim.to por su Magd. como lo tienen de uso y costumbre que estando en las casas del Cabildo y ayuntamiento de esta dicha villa segun lo han de uso y costumbre de ayuntarse para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y procomun de la Republica de esta villa por ante mi Escrivano de Cabildo de ella parecieron presentes Don Alonso Ponce de Leon Alcalde mayor, Don Salvador Manuel Caballero de Calatrava, Don Bernardo de Vinagre y Don Juan de Escobar, Diego de Contreras, Don Isidoro de Ysla y Rueda, Don Alonso de Rueda, Fran.co Diaz de Loaysa, Don Martin de Aguilera Fuentes, Don Luis Anto. Ramirez de Arellano, Juan de Quirós y Salazar, Don Alonso Lopez de Zarate, Don Manuel de Ybarra y Don Juan Marbon y Gil Regidores, Don Pedro Ramirez de Arellano y Mendoza Alferez mayor y Alcalde ordinario en este dicho año

todos capitulares y de Ayuntamiento juntos en Ayuntamiento de que yo dicho escrivano doy fee y dixeron que por quanto Fran.co Ruiz por si y en nombre de Juan Lopez de Leon Regidor desta villa como su apoderado y Procurador segun del poder que presentó ante mi el escrivano de que doy fee y de que hago mencion adelante en virtud de Real provision de su Magd. dada en esta villa a veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y nueve para el efecto en ella contenido y declarado lo siguiente

Y primeramente dixo que por parte de su Magd. Dios le guarde se ha servido de mandar se reconozca el Padron de Alcabalas de esta villa y sus terminos que se hizo en virtud de Real provision de su Magd. dada en esta villa a veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y nueve para el efecto en ella contenido y declarado lo siguiente

Y primeramente dixo que por parte de su Magd. Dios le guarde se ha servido de mandar se reconozca el Padron de Alcabalas de esta villa y sus terminos que se hizo en virtud de Real provision de su Magd. dada en esta villa a veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y nueve para el efecto en ella contenido y declarado lo siguiente